



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR

Veintiuno (21) de Agosto Del Año Dos Mil Doce (2012).

Asunto: Ejecutivo
Actor: ALVARO MONTERO ARAUJO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación: 20001-33-33-006-2012-00009-00

Solicita el ejecutante que se libere Mandamiento de Pago en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, para el cumplimiento del saldo insoluto de una obligación dineraria.

El ejecutante aporta como título ejecutivo copia autenticada con constancia de ser copia sustitutiva de la primera copia que presta mérito ejecutivo de las providencias de primera instancia de fecha 15 de noviembre de 2007, proferida por este juzgado y de segunda instancia del 19 de junio de 2008, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, dentro del proceso de Nulidad y establecimiento del Derecho entre las mismas partes, con radicación 2005-02428-00, mediante las cuales se condenó al DEPARTAMENTO DEL CESAR, al pago de sueldo, prestaciones y demás emolumentos a favor del ejecutante, así como a los intereses de que trata el art. 177 del C.C.A. y copia (fl. 8-19).

El ejecutante allega también copia de la de la liquidación de la condena, efectuada por la parte ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR (fl. 22-24)., no obstante dice el ejecutante no ha cancelado en su totalidad el valor de la condena y los intereses de que trata el art. 177 del C.C.A.

Los documentos acompañados a la demanda, reúnen los requisitos del art. 488 del C. de P.C., por lo que resulta a cargo del DEPARTAMENTO DEL CESAR, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a cargo de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, y a favor de ALVARO MONTERO ARAUJO por las siguientes cantidades:

- TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$35.376.787), como saldo insoluto de la liquidación de la condena impuesta en sentencia, más los intereses comerciales y moratorios, que se hayan causado desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de ALVARO MONTERO ARAUJO y a cargo de EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, por la suma de dinero solicitada, por concepto de intereses calculados entre la ejecutoria de fallo (27 de junio de 2008 y la fecha del pago efectuado al ejecutante (18 de diciembre de 2008), por haber sido declarado inexecutable¹, las expresiones del inciso 5 del art. 177 del C.C.A., que permitan la causación de dichos intereses.

¹ Sentencia C-188 de marzo 29 de 1999. M.P. José Gregorio Hernández y C-428 de 2002 M.P. Rodrigo Escobar Gil..

TERCERO: Que el demandante deposite en la cuenta de la Secretaria de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.

CUARTO: Ordenar a EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, que cumpla la obligación de pagar al ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago las sumas relacionadas (artículo 498 del CPC).

QUINTO: Notificar personalmente de esta providencia al representante legal de la entidad demandada (artículo 612 del Código General del Proceso) mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CGP.

Remítase de manera inmediata a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, y déjense en secretaría otro ejemplar de las mismas a disposición del notificado, a fin de surtir el traslado cuyo término comenzará a correr vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

SEXTO: Notifíquese esta providencia al Procurador 76 Judicial Administrativo delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos en que se ordenó en el numeral anterior para la entidad demandada (artículo 612 del Código General del Proceso).

Se le Reconoce personería al doctor RAFAEL RICARDO AMARIS ZAMBRANO, como apoderado judicial del señor ALVARO MONTERO ARAUJO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido y aportado al proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ
Juez Sexto Administrativo

RJHD
C: Mis documentos/ Rodrigo/Autos 2012 /autos sistema oral
A: Mandamiento de pago (Ejecución de sentencia) 2012-00009-00

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CINCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
22 AGO. 2012

Valledupar _____

Por notificación en ESTADO No. 053
se anexa el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO